

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial, (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración Provincial

#### GOBIERNO CIVIL

#### Circulares.

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncio.

### Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

### Administración de Justicia

Edictos de Juzgado.

Anuncio particular.

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

#### CIRCULARES

Aunque la moralidad y justicia del interés del dinero en los préstamos, fué siempre tema de discusión entre los moralistas, no cabe la menor duda de que en las actuales circunstancias todo abuso debe ser condenado como un crimen de Lesa Patria, y para evitarlo, encargo a todas las autoridades y agentes dependientes de la mía, procuren por todos los medios hacer ver a los prestamistas y personas que habitual-

mente se dediquen a ello el desinterés con que deben obrar en estos momentos, dando pruebas de una perfección moral, máxima caridad y confraternidad humana con que deben ser tratados sus conciudadanos, cuando por ineludibles necesidades acudan a ellos.

León, 20 de Marzo de 1937.

El Gobernador civil.

Carlos Rodríguez de Rivera

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

«Se viene observando que casi todos los automóviles que circulan con el cartel de *Servicio Particular*, están desprovistos de la patente del ejercicio actual. De no haberse exigido como requisito previo a la entrega del coche, el pago y presentación de la patente, debe disponerse la retirada de la circulación de los vehículos que en estas condiciones ruedan, ya que el propietario si tiene metálico para gasolina y aceite, debe tenerlo para contribuir al Tesoro con el impuesto de Circulación, necesario en estos momentos económicos. La obligación de satisfacer el importe de la patente, es extensiva a los co-

ches que aun siendo procedentes de territorio no liberado, circulen por el nuestro. Del cumplimiento de esta obligación dentro de las poblaciones, pueden encargarse los Agentes de la Guardia municipal donde los haya, Vigilantes motoristas de las mismas, Capataces y peones Camineros, secundados todos ellos por la Jefatura de Obras Públicas y fuerzas de la Guardia civil y de la Policía gubernativa.»

Lo que de Orden superior se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

León, 20 de Marzo de 1937,

El Gobernador civil,

Carlos Rodríguez de Rivera

### Comisión provincial de incautación de bienes de León

#### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Hugo Miranda y Tuya, domiciliado en León, Avenida del Padre Isla (Casa Zorita), habiendo nombrado

Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 16 de Marzo de 1937.—Joaquín Albi.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Sánchez Vázquez, Inspector de Primera Enseñanza, domiciliado en León, calle de Pérez Galdós, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 16 de Marzo de 1937.—Joaquín Albi.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Rico López, domiciliado actualmente en Villaquilambre, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 17 de Marzo de 1937.—Joaquín Albi.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Santamaría Andrés, vecino de León, calle del Padre Isla, 22, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 17 de Marzo de 1937.—Joaquín Albi.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis Fernández Pereiro, vecino de León, calle de Fernando Merino, núm. 1, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 17 de Marzo de 1937.—Joaquín Albi.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Fuertes Martínez, vecino de León, Avenida del Padre Isla, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 17 de Marzo de 1937.—Joaquín Albi.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Carro Llamazares, Santa Cruz, núm. 20, León, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 17 de Marzo de 1937.—Joaquín Albi.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Orestes Vara Lafuente, vecino de León, calle de Mariano Andrés, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 17 de Marzo de 1937.—Joaquín Albi.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Monge Antón, vecino de León, calle de Ruiz de Salazar, núm. 1, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 17 de Marzo de 1937.—Joaquín Albi.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Valdepiélagos

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución para el año 1938, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relaciones juradas de alta y baja, reintegrada con timbre de 25 céntimos, con los justificantes de haber pagado los derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Valdepiélagos, 16 Marzo 1937.—El Alcalde, Juan Francisco Alvarez.

### Ayuntamiento de Armunia

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento, pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1938, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días, relaciones juradas de altas y bajas, reintegradas con timbre de 25 céntimos, y justificando, además, haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán atendidas.

Armunia, 15 de Marzo de 1937.—El Alcalde, L. Manga.

### Ayuntamiento de Ardón

Confeccionado el reparto general de utilidades personal y real de este Ayuntamiento para el año 1937, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días y tres más, para que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean oportunas, todas las cuales han de fundarse en hechos concretos precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Ardón, 16 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Victorino Pérez.

*Ayuntamiento de Vegas del Condado*

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas sobre consumo de carnes y bebidas, reparto general de utilidades y sobre productos de la tierra, se hace público, a fin de que en el plazo de quince días puedan ser examinadas y formularse las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto Municipal. Vegas del Condado, 16 de marzo de 1937.—El Alcalde, Restituto González.

*Ayuntamiento de Luyego*

Terminado por la Junta general el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el corriente año, de 1937, dando cumplimiento a las disposiciones vigentes, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de ser examinadas, durante el cual, y tres días más, podrán ser formuladas las reclamaciones que se estimen pertinentes, todas las cuales habrán de ser fundadas en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado. Luyego, 18 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Magin Puente.

*Ayuntamiento de Valverde Enrique*

Formados los oportunos expedientes para la exacción de los arbitrios creados, en armonía con las Ordenanzas municipales, para atender a la parte de ingresos del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, como son reparto girado sobre la ganadería, concierto gremial, por carnes y bebidas, y apén-dice al reparto de utilidades, se hallan expuestos al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para oír reclamaciones. Valverde Enrique, a 17 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Heliodoro Marcos.

*Ayuntamiento de Valderrey*

Formada por el Ayuntamiento y Comisión especial nombrada al efecto, la relacion de las cuotas por los

conciertos particulares voluntarios sobre los arbitrios municipales de carnes y bebidas para el año actual, a fin de cubrir la cantidad consignada como ingresos en el capítulo 10 del presupuesto autorizado para el ejercicio actual, se expone de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que durante dicho plazo y tres días más, los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que consideren justas, por instancia debidamente reintegrada dirigida a esta Alcaldía, haciendo saber a los mismos que se considera concertados con la Administración municipal y exentos de fiscalización a todos aquellos que acepten las cuotas que se les asigna en el reparto, y que dicha fiscalización exigirá el pago con arreglo a las Ordenanzas municipales a aquellos otros que no consideren aceptable la cuota que se fija en expresado documento.

Las reclamaciones que se interpongan habrán de ser entregadas en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo exigir recibo de su presentación, previa entrega del timbre correspondiente para su reintegro. Valderrey, 15 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Luis Combarros.

**Administración de justicia**

*Juzgado municipal de Valderrueda*  
Don Basílides Gómez Díez, Juez municipal de Valderrueda.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Salvador Alvarez Pascual, vecino de Valderrueda, contra D. Florencio Riaño García, de la misma vecindad, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y tipo de tasación, los bienes y objetos siguientes:

Una casa con sus accesorios, compuesta de alto, bajo y subterráneo, con su cocina de hierro y fregadero, cubierta de teja, al sitio denominado Vega, término de Valderrueda; linda: Saliente, carretera de Pedrosa del Rey a Almanza, y por los demás, terreno común, tasada en tres mil pesetas (3.000).

Una cigarrera de satén, en tres pesetas (3,00).

Una vinagrera compuesta de cinco piezas, en cinco pesetas (5,00).

Una azafate de palma, nueva, en cinco pesetas (5,00).

Un velador de mesa, en tres pesetas (3,00).

Un termo nuevo, en tres ptas.(3,00).

Quince platos blancos, usados, en tres setenta y cinco pesetas (3,75).

Once platos para postres, blancos, tasados en tres pesetas (3,00).

Catorce platos variados, de café, en cuatro pesetas (4,00).

Doce pocillos de café, a medio uso, en diez pesetas (10,00).

Un molinillo de café, en buen uso, tres pesetas (3,00).

Una azucarera nueva, en cincuenta céntimos (0,50).

Dos bandejas de junco, tasadas en cinco pesetas (5,00).

Dos fuentes, una plana y otra honda, en dos pesetas (2,00).

Otra id. plana, tasada en una peseta (1,00).

Una fuente con colores, nueva, en una peseta (1,00).

Una cafetera de porcelana, nueva, en seis pesetas (6,00).

Una bandeja de junco, en tres pesetas (3,00).

Seis cuchillos de mesa, usados, en diez pesetas (10,00).

Seis cucharas nuevas, en dos pesetas (2,00).

Un cucharón, tasado en una peseta (1,00).

Una caceta de porcelana, en una peseta (1,00).

Trece cubiertos a medio uso, en dos pesetas (2,00).

Doce servilletas blancas, tasadas en cinco pesetas (5,00).

Y para que sirva de notificación al demandado, declarado en rebel-día, expido el presente edicto para que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sitio de costumbre de este Juzgado. Dicha subasta tendrá lugar el día veintisiete del corriente y hora de las diez y seis, en este Juzgado.

Dado en Valderrueda, a 12 de Marzo de 1937.—El Juez municipal, Basílides Gómez.—El Secretario, Angel Fernández.

N.º 109—20,00 ptas.

Don Basílides Gómez Díez, Juez municipal de Valderrueda.

Hago saber: Que por este Juzgado y en autos de juicio verbal civil, de

que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D Florencio Riaño García, vecino de Valderrueda, a pagar al demandante don Donato Rodríguez, de la misma vecindad, la cantidad de ciento cincuenta pesetas y a las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Basíldes Gómez.—Rubricado.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia, en la sala audiencia del Juzgado en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Angel Fernández.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al demandado, declarado en rebelía, se expide el presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sitio de costumbre de este Juzgado.

Valderrueda, a 12 de Marzo de 1937.—El Juez municipal, Basíldes Gómez.—El Secretario, Angel Fernández.

Núm. 110.—9,25 ptas.

## González Roldán S. A.,---León

Se convoca a los señores accionistas para la Junta general ordinaria, que se celebrará en nuestro domicilio social, Legión VII, número 7, el próximo día 9 de Abril, a las doce de la mañana, para examinar y aprobar, si procede, la memoria, el balance y las cuentas, correspondientes al ejercicio último, y distribución de beneficios.

Con arreglo al artículo 15 de nuestros Estatutos, para tomar parte en la Junta, es necesario depositar las acciones o sus resguardos representativos en la Caja social, con cuatro días de antelación a la celebración de ella.

León, 18 de Marzo de 1937.—El Secretario del C. de A., Francisco Rodríguez González.—V.º B.º: El Presidente del C. de A., Luis González Roldán.

Núm. 107.—11,50 ptas.

# Subsidios a Familias de Combatientes

GOBIERNO CIVIL DE LEON

AYUNTAMIENTO DE BARJAS

AÑO DE 1937

PADRON DE FAMILIAS con derecho al subsidio creado en el Decreto número 174 (Boletín Oficial número 83) que formaliza la Junta municipal de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden del Gobierno General fecha 21 de Enero de 1937 (Boletín Oficial núm. 98).

(a) FAMILIAR A QUIEN SE CONCEDE	DOMICILIOS	(b) Número de familiares en casa	Ingreso diario de rentas, bienes o jornales		Cantidad del subsidio diario concedido		COMBATIENTES EN EL FRENTE		OBSERVACIONES
			Pesetas	Cts	Pesetas	Cts	Nombre		
Castro Fernández Josefa.	Corrales.	1	1	•	2	•	Díaz Fernández Alberto.	Frente de San Pedro de Luna. En Escamplero (Asturias). En Grado (Asturias). Murió en Mondragón. Murió en León después de ser herido en Asturias. En Cistierna (León).	
Cerejijo Castro Josefa.	Moldes.	1	2	•	1	•	García Cerejijo José.		
Dearriba González Gregorio.	Villar.	2	2	50	1	50	Dearriba López Jesús.		
Prieto Moral Manuela.	Corrales.	1	1	•	1	•	López Prieto Silvano.		
Soto Sierra José.	Campo de Liebre.	2	2	•	2	•	García José.		
Verdasco Sánchez Gonzalo.	Alvaredos.	1	2	•	1	•	Verdasco López José		

Barjas, 23 de Febrero de 1937.—El Presidente de la Junta municipal, Gerardo Fernández.—El Secretario, José Rajal Rodríguez.

NOTA.—a) Sólo debe figurar el familiar más caracterizado que solicitó el subsidio ante la Junta Municipal y mediante la declaración jurada.  
b) El número de familiares comprendido en el apartado b) del artículo 1.º del Decreto número 174. No se cuenta, por tanto, al combatiente.